Año económico de 1888-89 | Viernes 14 de Setiembre. | Núm. 62

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS**.—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano, zuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA

Recaudacion de arbitrios.

Terminado, con grande exceso, el término dentro del que deben los Ayuntamientos ingresar en la Depositaria provincial el contingente de arbitrios, con cuyo importe satisface sus especiales y múltiples obligaciones la Excma. Diputacion, ésta Presidencia llama la atencion de los Señores Alcaldes sobre este lamentable retraso, y les encarece la necesidad de que, al recibo de esta circular, dicten las órdenes más terminantes, para que los Depositarios municipales ingresen todos los descubiertos pendientes, no solo por ejercicios cerrados, ó sean resultas de años anteriores, si que por el actual económico que no han hecho efectivos, segun los libros de Contaduría, muchos de los Ayuntamientos de la provincia.

Pocas reflexiones basta exponer á los Sres. Alcaldes, para que comprendan, sin grandes esfuerzos, la dificil situación económica de la Diputacion provincial, privada, con lamentable frecuencia, de sus legales recursos para satisfacer las perentorias é importantes obligaciones de su presupuesto,

Semejante descuido de los Ayuntamientos que perjudica hondamente el crédito de la provincia, se debe, sin duda, más que, á carencia de recursos, á falta de zelo en las autoridades locales que debieran procurar, con perseverante propósito, allanar todos los obstáculos que se oponen á la ordenada marcha de la administracion local; haciendo, de este modo, más fácil y expedita la provincial y la general del Estado con las que tiene íntima relacion.

Resuelta esta Presidencia á no consentir por más tiempo situacion tan excepcional y crítica para los fondos provinciales, tendria una verdadera satisfaccion que los Sres. Alcaldes respondieran á estas excitaciones amistosas, sin necesidad de ciertas medidas de rigor, ineficaces casi siempre, por lo estéril de sus resultados, y aún, por desgracia, depresivas muchas veces para el necesario y seguro prestigio de las Corporaciones municipales.

Así, pues, espera confiadamente esta Presidencia que, antes del término de diez dias, á contar desde esta fecha, harán efectivos en la Caja provincial los Ayuntamientos deudores sus respectivos descubiertos, á fin de realizar los fines económicos que se propone la Excma. Diputacion que vela cuidadosa y solícita por los intereses que la están encomendados.

Orense Septiembre 11 de 1888.—El Presidente de la Diputacion, Máximo García Reigada.

Gaceta núm. 242.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Comision provincial, acerca de la designacion del número de Concejales que corresponde elegir en cada Colegio electoral; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de la Comision provincial de Alava, en que declaró que sólo debieron elegirse en Mayo de 1887 tres Concejales en el sexto Colegio de la capital, y que procedía tener por no electo al que ocupaba el cuarto lugar en el orden de votacion.

En 30 de Abril de 1887 se dirigió D. Odon Apraiz al Gobernador de la provincia reclamando contra la designacion de Concejales acordada por el Ayuntamiento en sesion del 27 de dicho mes para las elecciones que iban á celebrarse en los seis Colegios de la capital, y principalmente en la que se refería al sexto, ó sea al rural.

Informado el Alcalde de Vitoria expuso que con arreglo al penúltimo párrafo del art. 43 de la ley Municipal se habia designado el número de Concejales con relacion al de electores de cada Colegio.

Aparece del acta de la sesion del 27 de Abril, que en virtud de providencia del Gobernador, dictada en un recurso interpuesto por varios Regidores, se procedió al sorteo entre algunos Colegios que habian elegido Concejales de más en 1885, y dió el resultado de que habian de salir cuatro, que, unidos á los que correspondia por antigüedad y por vacantes, hacian un total de 16.

Conforme á la division del término decretada por el Ayuntamiento en 17 de Junio de 1885, y despues de practicarse sorteo entre el tercero y cuarto Colegio, que no tiene más que un elector de diferencia, se resolvió que el primero (Casas Consistoriales), que cuenta con 320, eligiera dos Concejales; el segundo (Instituto), con 340 otros dos; el tercero (plaza del Mercado), con 374, 2; el cuarto (Zapatería), con 375, 3; el quinto (Escuelas Normales), con 381, tres, y el sexto (Elorriaga), con 605, 4.

El Gobernador pasó la reclamacion á la Comision provincial, y ésta manifestó que Vitoria debe elegir 25 Concejales; que segun los artículos 34 y 35 de la ley municipal, la base para el número de Colegios es la poblacion, y que teniendo el rural 4.200 almas, ó sea la sexta parte del total de aquélla, no se ha practicado bien la distribucion de Concejales que habian de elegirse, designándose cuatro de 16, sin que obste que segun el art. 43, el número de aquéllos deba estar en proporcion con el de electores, pues esto se explica porque dicho artículo está copiado del 40 de la ley municipal de 1870, en que existía el sufragio universal, y además debe tenerse en cuenta, segun su opinion, que en los 44 pueblos que constituyen el sexto Colegio, todos los habitantes son electores, mientras no ocurre lo mismo en el casco de la capital.

Añade la Comision provincial, que por la nueva division practicada no podía saberse á qué Colegio correspondía la vacante, y habiéndose adjudicado sin sorteo el sexto, procede declarar la del cuarto Concejal que ha elegido.

La Seccion prescinde de si con arreglo al art. 89 de la ley Electoral pudo entender la Comision provincial del asunto; pero cree que una vez llegado al Gobierno y conocidas las transgresiones de la ley cometidas, está en el caso de remediarlas, en virtud de la facultad de alta inspeccion que le con cierne.

No se conoce el número de Colegios en que anteriormente á Junio de 1885 estaba dividido para las elecciones Vitoria; pero es lo cierto que en el hecho de pertenecer á su término municipal los pueblos ó anti-iglesias inmediatas, participan de los mismos derechos y tienen idénticos deberes que la ciudad.

En este concepto no pueden ser electores en todo el distrito más que los que reunan las condiciones que determinan los dos primeros párrafos del artículo 40 de la ley Municipal vigente, y es un manifiesto error el de la Comision provincial suponer que gozan de tal carácter en el Colegio rural todos los habitantes.

De aquí procede que al formarse las listas en que han entrado de una parte electores con ciertas condiciones, y de otra sin ellas, se haya aplicado á la distribucion de Concejales entre los Colegios lo que la ley establece para el único caso que debe existir, ó sea el de que todos los electores reunan las mismas circunstancias, tengan en consecuencia el mismo interés y deban ostentar igual representacion en cuanto á la administracion municipal se refiere.

Arrancando, pues, la eleccion de una base equivocada, cual es la lista de electores, y como consecuencia la mala distribucion entre los Colegios del número de Concejales que habian de elegirse, no puede prevalecer, y se está en el caso de que se cumpla la ley infringida.

En consecuencia, la Seccion opina que procede:

1.º Que se declare que es nulo todo lo actuado, esto es, las listas que sirvieron de base para la renovacion bienal del Ayuntamiento de Vitoria en Mayo de 1887, la designacion de Concejales que se hizo entre los seis Colegios de la capital y las elecciones efectuadas como consecuencia de dichas operaciones; y

2.º Que el Ayuntamiento anterior proceda, con arreglo á los artículos 35 y siguientes de la ley municipal y 22 de la Electoral á rectificar las listas de electores, á la nueva division del término en Colegios, y previa la designacion del número de Concejales que corresponde á cada uno de ellos, á la celebracion de elecciones para renovar la mitad de la Corporacion y cubrir las vacantes que existan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.=Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tomiño, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. la Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Tomiño, impuesta por el Gobernador de Pontevedra en 19 de Julio próximo pasado.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la administracion de los intereses municipales del referido pueblo, resulta: que no existen en las oficinas municipales los presupuestos de los años económicos de 1886-87 y 1887-88, ni los libros de contabilidad, actas de arqueo y documentacion respectiva de los mismos años, porque según manifestacion del Alcalde y Secretario, se hallaban en poder de un agente para el arreglo de la contabilidad: que el arca de tres llaves estaba sin cerrar y no se hallaron en ella valores de ninguna clase, si bien se manifestó que los custodiaba en su casa el Depositario, aunque en la actualidad no existían fondos de ninguna clase: que no había presupuestos adicionales de los años de 1883-84 á 1885-86, ni las siguientes liquidaciones: que el libro de actas de arqueo del primero de dichos años se hallaba extendido en papel de oficio sin reintegrar, estando aquellos en su mayoría sin autorizar por el Secretario: que en el libro consta la admision de 523 pesetas á cuenta de una liquidacion por consumos, cuya cantidad no figura ingresada en los libros de intervencion del bienio siguiente: que no existen inventarios de la documentacion, ni apéndices, ni se forman ni publican extractos de las sesiones del Ayuntamiento ni de las de la Junta municipal: que no hay libro de providencias gubernativas, ni expedientes relativos á la division, aprovechamiento y disfrute de bienes comunales: que en los presupuestos de los años de 1883-84 á 1885-86 no figuran como ingresos los intereses de dos inscripciones de la renta del 3 por 100; una de 1.615 pesetas, y otra de 1.035, ni tampoco figura asiento alguno en los libros de intervencion de los mismos años, en que se acredite la entrega de la cantidad de 5.000 pesetas que pagó Doña Bernarda Barros: que el primer Teniente de Alcalde ha ejercido el cargo de Recaudador al mismo tiempo que el de Concejal por espacio de varios meses sin la prestacion de la correspondiente fianza: que no existen listas de pobres para la asistencia facultativa: que desde 1866-67 están sin rendir las cuentas municipales, así como las de contribuciones é impuestos de consumos: que no existen expedientes de constitucion de las Juntas repartidoras del impuesto referido, ni de las operaciones previas á la formacion de los repartimientos para establecer el número de categorías: que no se han entregado á los contribuyentes papeletas en que se expresaran sus respectivas cuotas: que el actual Alcalde se ha rebajado, sin justificacion alguna legal, lo que le correspondía en concepto de consumos, haciendo lo mismo respecto de otros contribuyentes, precisamente en el año en que fué el repartimiento y en que figuraban aumentados sus capitales imponibles, y por el contrario se han subido á otros sus cuotas sin motivo ni razon alguna: que no está formado el presupuesto adicional de 1887-88 ni practicadas las liquidaciones previas: que no se han hecho las listas para la rectificacion anual del padron en los dos últimos años: que el Ayuntamiento ha incluído en las listas electorales para Senadores á individuos que no debían figurar en ellas, y excluyó á propietarios que debieron ser inscritos: que no se forman anualmente los amillaramientos de la riqueza territorial, y que desde el año de 1877 hasta el de 1886 no ha figurado en los presupuestos, ni como gastos ni como ingresos, el importe del 10 por 100 de aprovechamientos comunales.

En su vista, el Gobernador, en uso de las facultades que le concede la ley, suspendió en 19 de Julio próximo pasado en el ejercicio de sus cargos á los individuos que componían la Corporacion municipal de Tomiño, y los sustituyó con otros que habían pertenecido á ella en épocas anteriores.

La Seccion, considerando que los hechos expuestos acusan un estado de perturbacion y desconcierto en la administracion municipal del referido pueblo, no solo por el abandono de los servicios más importantes, sino por la conducta negligente de los individuos que componen su Ayuntamiento, y en virtud de la cual se han debido causar necesariamente perjuicios de consideracion al vecindario, cuyos intereses les estaban por las leyes confiados, lo cual les hace merecedores de la correccion gubernativa que se les ha impuesto, y considerando además que algunos de los hechos expresados pudieran ser acaso objeto de sancion penal,

Opina que debe confirmarse la providencia de suspension impuestas por el Gobernador de Pontevedra al Ayuntamiento de Tomiño, y remitirse los antecedetes á los Tribunales de justicia para los efectos que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.=Moret.=Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

AYUNTAMIENTOS.

Carballino

Terminado el reparto de consumos y cereales de este Ayuntamiento que ha de regir en el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Carballino Septiembre 12 de 1888.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Juan Puig Vilomara, Juez de instruccion de Lugo y su partido.

Hago saber: que la noche del siete del actual al ser conducido el preso de tránsito Ricardo Roa Arrabal para la práctica de varias diligencias en causa criminal que se le sigue sobre robo en la casa de Manuel Fernandez, vecino de Santa Catalina de Auseau, taladrando ó escalando el piso superior de la cárcel de la Rua, en la provincia de Orense, se fugó de la misma según parte que acabo de recibir del Alcalde constitucional de aquella villa. En su vista encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y captura del citado sugeto, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposicion bajo las convenientes seguridades y cuyas señas personales se detallan.

Dado en Lugo á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Puig.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Señas del fugado.

Estatura regular, grueso de cuerpo y cara, pencoso de viruelas recientes, nariz ronca, ojos garzos, y boca regular, barba rubia muy recortada, vestía pantalon negro muy extrecho, chaqueta negra redonda, botinas de becerro á medio uso, boina negra y camisa blanca planchada.—Minguillon.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez municipal de este distrito don Alonso Baladron Casado, acordó en providencia de esta fecha, dictada á virtud de demanda presentada por D. José Otero Cid, comerciante y vecino de esta villa, se cite en forma á medio de la presente al demandado Francisco Salgado Prado, (a) Parada, soltero, labrador, mayor de edad, y de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero; para que el dia veinticinco del actual y hora de diez de su mañana comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta villa, número cincuenta y ocho, provisto de su cédula personal y pruebas de que intente valerse en el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo, por el D. José Otero Cid, sobre reclamacion de mil reales, procedentes de préstamo, y cuya celebracion se halla señalada para dicho dia y hora, previniendo al Francisco Salgado Prado (a) Parada, que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldia, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para los efectos correspondientes, expido la presente que firmo, previo el visto bueno del señor Juez, en Laza, á diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Castor Gonzalez.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Baladron.

Depositaria de fondos municipales de

TOEN

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	450'28
Ingresos en el trimestre de esta fecha	1.620'12
Cargo	2.070'40
Data Por pagos verificados en igual trimestre	1.421'83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	647'68

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos		..	
4 Beneficencia		..	
5 Instruccion pública		..	..
6 Correccion pública		..	..
7 Extraordinarios	255	62	317
8 Resultas	788·33		788·33
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2.928·12	1.558·12	4.486·24
10 Reintegros	..	..	..
11 Ampliacion		..	..
Cargo	3.971·45	1.620·12	5.591·57
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.°	1.009	626·34	1.635·34
2 Policia de seguridad		..	
3 Policia urbana y rural	..	..	..
4 Instruccion pública	486·86	..	486·86
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas	..	..	..
7 Correccion pública	495·22	..	495·22
8 Montes	..		
9 Cargas	1.530·98	795·49	2.326·47
10 Obras de nueva construccion			
11 Imprevistos		..	..
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887	..	..	..
3 Resultas		..	..
Data	3.522·06	1.421·83	4.943·89

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

Depositaria de fondos municipales de

LA TEIJEIRA

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	992'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.796'27
Cargo	5.788·63
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.998'88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.789'76

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..		
3 Impuestos	..	..	
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas	976·60	..	976·60
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3.247·67	1.564·36	4.812·03
11 Reintegros		..	
Cargo	4.224·27	1.564·36	5.788·63
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1.117'50	48'21	1.165'71
2 Policia de seguridad	..		
3 Policia urbana y rural	..		
4 Instruccion pública	..	..	
5 Beneficencia	..	..	
6 Obras públicas	..		
7 Correccion pública	548·16	..	548'16
9 Cargas	1.457'52	718'76	2.176'28
10 Obras de nueva construccion	..	..	
11 Imprevistos	108 73	..	108'73
12 Resultas		..	..
Data	3 231'91	766'97	3.998'88

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

TRASMIRAS

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.972 99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2.130 81
Cargo	4.103·80
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.948·51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . .	1.155·29

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
	INGRESOS.			
1	Propios	..	..	..
3	Impuestos	..	..	..
7	Extraordinarios	..	..	..
8	Resultas.	302·46	..	302·46
9	Recursos legales para cubrir el déficit	4.061·11	2.130·81	6.191·92
11	Reintegros.	..	..	..
	Cargo	4.363·57	2.130·81	6.494 38
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento . .	1.192 25	787 25	1.979·50
2	Policía de seguridad. . .	..	..	..
3	Policía urbana y rural. .	..	..	..
4	Instruccion pública . .	..	..	..
5	Beneficencia	..	..	..
6	Obras públicas. . . .	..	..	..
7	Correccion pública. . .	..	397·74	397·74
9	Cargas	1.113 33	1.763·52	2.876·85
10	Obras de nueva construccion	..	..	..
11	Imprevistos	85	..	85
12	Resultas.	..	..	..
	Data.	2.390·58	2.948·51	5 339·09

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Anuncios.

Se venden las maderas sobrantes y de andamios, que sirvieron para las obras del puente de hierro en los Peares.

La persona que se interese en su adquisicion puede ver dicho material que se halla empilado á la entrada de dicho puente en los Peares, y entenderse con D. Manuel Amor, calle del Progreso n.º 47, en Orense.

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pobres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..	. . . .	2.500.000
1 de..	. . . .	2.000.000
1 de..	. . . .	1 000.000
1 de..	. . . .	750.000
1 de..	. . . .	500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
.103 de	2.500.	5.257.500
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.459·900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id , para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas. . .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2	idem de 20.000 id , para los números anterior y posterior al el premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18 250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor correspond. por ejemplo al número 25, el segundo a 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarco- exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

LA URBANA

Habiendo dimitido el Sr D. German Molins su cargo de Director particular de la Compañía «La Urbana» (incendios) en las provincias de Pontevedra y Orense le ha reemplazado en dicho cargo D. Felipe Gonzalez, cuyas oficinas están situadas, calle de la Victoria, número 56, Vigo.

Y en su representacion en Orense, Don Luis Cid Vazquez, que vive calle de Cisneros, ó Plaza del Trigo número 7.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense